

#31

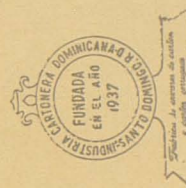
#36

21-SEPT-66
0

Res. Aprob. del Convenio Internacional
para la constitucion del Instituto
Istalo-Latinoamericano.



PROPIEDAD DEL
GOBIERNO DOMINICANO



31



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 12212

Santo Domingo, D.N.,

17 OCT. 1966

Señor Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Resolución aprobatoria del Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano, firmado en Italia en fecha - lro. de junio de 1966, ha sido promulgada en fecha 15 de octubre en curso, y registrada bajo el No. 36.-

Muy atentamente,

Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00460

Santo Domingo, D.N.
10 de octubre de 1966.

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.120 de fecha 21 de septiembre próximo pasado, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de Resolución aprobatoria del Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano.

Este asunto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Le saluda muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.

NUMERO: 8172

16 SET. 1966

Al Presidente del Senado,
C I U D A D .-

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el Convenio Internacional para la constitución del Instituto Italo-Latinoamericano, - firmado en Italia en fecha 1ro. de junio de 1966, y del cual nuestro país es signatario.

Las finalidades del Instituto Italo-Latinoamericano son desarrollar y coordinar las investigaciones relativas a los problemas, las realizaciones y perspectivas de los países miembros en los órdenes cultural, científico, económico, técnico y social; divulgar en los países miembros los resultados de estas investigaciones e individuar, a la luz de dichos resultados, las posibilidades concretas de intercambios, de asistencia recíproca y acción común en los sectores cultural, científico, económico, técnico y social.

En cumplimiento de las previsiones del artículo 114, inciso 14, de la Constitución promulgada en

*Señalado
al Senado
16 de set.*

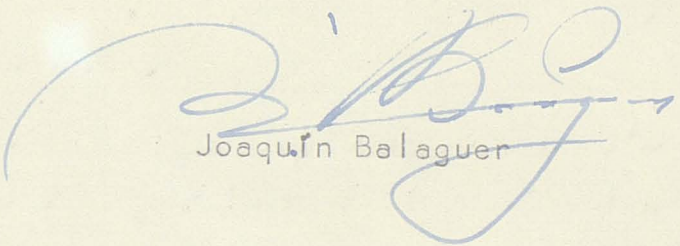


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

en fecha 29 de abril del 1963, y del artículo 55 del Acto Institucional, someto a la consideración del Congreso Nacional el proyecto de resolución aprobatoria de dicho Convenio, el cual espero recibirá el voto aprobatorio de los señores Legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional y el artículo 114, inciso 14, de la Constitución de la República promulgada el 29 de abril de 1963;

VISTO el proyecto del Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano, firmado en Italia en fecha 1ro. de junio de 1966;

R E S U E L V E :

Art. UNICO.- Aprobar el Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano, firmado en Italia en fecha 1ro. de junio de 1966, el cual copiado a la letra dice así:

"CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSTITUCION
DEL INSTITUTO ITALO-LATINOAMERICANO

Los GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ITALIANA y DE LAS REPUBLICAS LATINOAMERICANAS de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela,

TENIENDO PRESENTE sus tradiciones e intereses comunes en los ordenes cultural, científico, económico, técnico y social;

COMPROBANDO la conveniencia de estimular y coordinar la contribución que sus Países pueden aportar al progreso común, salvaguardando la soberanía de cada uno de ellos;

RECONOCIENDO el beneficio mutuo que obtendrían mediante la creación de una institución para promover su colaboración cultural, científica, económica, técnica y social;

HAN DECIDIDO fundar en Roma un Organismo internacional, denominado Instituto Italo-Latinoamericano, que cumpla tales propósitos y, con ese fin, han resuelto lo siguiente:

Artículo 1

Miembros y finalidades del Instituto

1.- Queda constituido en Roma el Instituto Italo-Latinoamericano, del cual son miembros Italia y los Países Latinoamericanos después de que hayan ratificado el presente Convenio.

2.- Las finalidades del Instituto son las siguientes:

a) desarrollar y coordinar la investigación y la documentación relativas a los problemas, las realizaciones y perspectivas de los Países miembros en los órdenes cultural, científico, económico, técnico y social;

b) divulgar en los Países miembros los resultados de estas investigaciones y la documentación relativa;

c) individuar, a la luz de dichos resultados, las posibilidades concretas de intercambio, de asistencia recíproca y acción común o concertada en los sectores cultural, científico, económico, técnico y social, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 5 del actual Convenio.

Artículo 2

Actividades del Instituto

Para el cumplimiento de los fines indicados en el artículo anterior, el Instituto:

a) organizará, en su propia sede, un centro de estudios y de documentación y una biblioteca especializada sobre la historia, las instituciones, los problemas latinoamericanos y las relaciones italo-latinoamericanas;

b) promoverá, con sus propios medios o en colaboración con las administraciones competentes de los Estados miembros, el intercambio de artistas, hombres de letras, de ciencia, de negocios, técnicos, dirigentes sociales y particularmente:

i) invitará, dándoles eventualmente acogida en su propia sede, a las personas de dichas categorías que sean ciudadanos de Países miembros y que se propongan desarrollar actividades de estudio y de investigación;

ii) suministrará asistencia a ciudadanos italianos o de otros Países miembros, que se dirijan con los mismos fines a Países de América Latina;

iii) asistirá moral y materialmente a los becarios de los Países miembros que realicen estudios especializados en Italia, bajo los auspicios del Instituto o en el marco de los normales intercambios culturales;

c) atenderá a la publicación, directa o bajo sus propios auspicios, de estudios y documentos relativos a los temas mencionados en el artículo 1;

d) favorecerá la celebración de reuniones y el intercambio de datos, ideas y conocimientos entre artistas y hombres de letras, de ciencia, de negocios, técnicos y dirigentes sociales de los Países miembros;

e) promoverá, según criterios oportunos de rotación por temas y por países, congresos, reuniones, simposios, exposiciones y otras manifestaciones de carácter cultural, científico, económico, técnico y social;

f) llevará a cabo y promoverá cualquier otro tipo de actividad o iniciativa adecuada a asegurar el cumplimiento de los fines indicados en el artículo 1.

Artículo 3

Organos

Son órganos del Instituto: el Presidente, el Consejo de Delegados, el Comité Ejecutivo, compuesto por el Presidente del Instituto y los tres Vice Presidentes.

Artículo 4

El Consejo de Delgados y el Presidente

1.- El Consejo de Delegados se compone de un Delegado por cada País miembro.

2.- Cada Estado representado en el Consejo tiene derecho a un voto.

3.- El Presidente del Instituto y los tres Vice Presidentes son elegidos por el Consejo de Delegados entre sus miembros por dos años de duración.

En caso de ausencia o de impedimento del Presidente, los tres Vice Presidentes le substituirán, según orden alfabético de los Países y cada uno por la duración de ocho meses.

4.- El Presidente del Instituto representa la Entidad; convoca y dirige las reuniones del Consejo de Delegados y del Comité Ejecutivo.

5.- El Consejo de Delegados se reúne en sesión ordinaria por lo menos dos veces por año; se reúne en sesión extraordinaria en los casos establecidos por su Reglamento y además

por la iniciativa del Presidente o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo mismo.

6.- Las deliberaciones del Consejo de Delegados son validas cuando esté presente la mitad más uno de sus miembros.

Las deliberaciones sobre asuntos de substancia, puestas al orden del día cuanto menos con preaviso de un mes, se deciden por mayoría de las dos terceras partes de los presentes. Las deliberaciones sobre asuntos de trámite se deciden por mayoría simple; en caso de paridad prevalece el voto del Presidente.

Artículo 5

Poderes del Consejo de Delegados

1.- El Consejo de Delegados es el órgano que dirige el Instituto en sus actividades, conforme al presente Convenio y por medio de programas orgánicos y periódicos de trabajo, aptos a consentir a todos los Estados miembros la participación efectiva en la actividad del Instituto y en los beneficios que se pretende alcanzar para lograr los fines indicados en el artículo 1.

2.- El Consejo de Delegados adopta las siguientes decisiones:

- a) elige el Presidente y los Vice Presidentes;
- b) nombra el Secretario;
- c) adopta su Reglamento;
- d) da las instrucciones al Secretario acerca del cumplimiento de las finalidades del Instituto, de los programas de actividades y de la gestión del capital social;
- e) aprueba los presupuestos;
- f) aprueba los informes semestrales del Secretario sobre las actividades del Instituto;
- g) fija los criterios estadísticos para las contribuciones de los Estados miembros conforme al párrafo 1 a) del artículo 9;
- h) autoriza al Presidente a aceptar legados, donaciones y subvenciones;
- i) adopta cualquier otra decisión en las materias mencionadas en el presente Convenio.

3.- El Consejo de Delegados formula proposiciones, votos y recomendaciones dirigidas a los Gobiernos de los Estados miembros, mediante los trámites diplomáticos apropiados, sobre cualquier tema relativo a las finalidades y actividades del Instituto, en relación a los artículos 1 y 2 del presente Convenio,

y particularmente respecto de las posibilidades de intercambio, asistencia recíproca o acción concertada o común, según los términos del párrafo 2 c) del artículo 1.

Artículo 6

El Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo, integrado según lo dispuesto en el artículo 3, delibera sobre los temas que le competen según el Reglamento del Consejo de Delegados.

Artículo 7

El Secretariado

1.- El Secretariado está compuesto por el Secretario y tres Vice Secretarios.

2.- El Secretario es nombrado por el Consejo de Delegados, ocupa el cargo por un período de tres años y puede ser confirmado por otro período. Sobre esta materia el Consejo de Delegados decide por mayoría de dos tercios.

3.- A propuesta del Secretario, el Consejo de Delegados nombra, por un período de dos años, tres Vice Secretarios de nacionalidades distintas entre sí y de la del Secretario, con la tarea de asistir a este último en el cumplimiento de sus funciones.

4.- El personal de jerarquía necesario para el funcionamiento del Instituto será seleccionado teniendo en cuenta en primer lugar la capacidad y, siempre que sea posible, una distribución equitativa entre los Estados miembros.

Artículo 8

Funciones del Secretario

1.- El Secretario, jefe del Secretariado y responsable de su funcionamiento y acción, asesora y coordina la actividad del Instituto, bajo la dirección del Presidente y conforme al presente Convenio, según las decisiones y proposiciones del Consejo de Delegados y las normas del Reglamento; desempeña las demás funciones que el Presidente, el Consejo de Delegados y el Comité Ejecutivo le encomienden.

2.- El Secretario participa, sin derecho a voto, a las reuniones del Consejo de Delegados y del Comité Ejecutivo y somete informes semestrales sobre las actividades del Instituto al Consejo de Delegados.

Artículo 9

Ingresos del Instituto

1.- El Instituto es financiado:

a) por la cuota anual obligatoria de los Estados miembros, en la proporción, para cada Estado, de una lira italiana por cada cinco habitantes;

b) por una cuota especial anual entregada por Italia, la cual consistirá por cada uno de los dos primeros años, 1967 y 1968, en 250 millones de Liras italianas.

c) por las donaciones, legados o subvenciones aceptados por el Presidente del Instituto, previa autorización del Consejo de Delegados.

2.- El pago de las contribuciones por parte de cada Estado será efectuado dentro del primer trimestre del año al que se refiere la cuota.

3.- El Estado miembro que sea remiso por dos años consecutivos en el pago de sus contribuciones anuales pierde el derecho al voto en el Consejo de Delegados.

Artículo 10

Sede

1.- La sede del Instituto es en Roma.

2.- El Gobierno de la República Italiana pondrá gratuitamente a disposición del Instituto los locales necesarios para su funcionamiento, es decir oficinas, salas de recepción, biblioteca, salones de conferencias, de exposiciones, alojamientos, y tendrá a su cargo su conservación.

3.- El Gobierno de la República Italiana pondrá a disposición del Instituto los empleados subalternos y de servicio hasta un máximo de veinte personas.

4.- Las Altas Partes Contratantes podrán contribuir a la ampliación del fondo de libros y documentos de la biblioteca del Instituto y al embellecimiento de la sede con muebles y obras de arte.

Artículo 11

Personería jurídica

El Instituto tendrá personería jurídica.

Artículo 12

Enmiendas

1.- Las propuestas de enmiendas al presente Convenio serán comunicadas al Presidente y por éste, mediante los trámites diplomáticos apropiados, a los Estados Miembros, cuatro meses antes de la sesión del Consejo de Delegados en cuya orden del día deberán ser inscritas.

2.- Las enmiendas votadas por el Consejo de Delegados, por una mayoría de las dos terceras partes de los presentes, entrarán en vigor cuando sean aprobadas por los dos tercios de los Estados miembros. Cada Gobierno comunicará por escrito su aprobación al Gobierno de la República Italiana, que la pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros y del Presidente del Instituto.

Artículo 13

Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor quince días después del depósito de las ratificaciones ante el Gobierno de la República Italiana por parte de al menos seis de las Altas Partes Contratantes, además de Italia.

Para las Partes que efectuarán el depósito posteriormente, el Convenio entrará en vigor quince días después de dicho depósito.

Artículo 14

Relaciones con otros acuerdos

El presente Convenio no limitará los beneficios recíprocos que se deriven de los Acuerdos estipulados por los Países miembros entre sí o con otros Países.

Artículo 15

Duración

1.- El presente Convenio permanecerá en vigor durante diez años. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar el mismo con preaviso de un año, por medio de notificación escrita al Gobierno de la República Italiana, que la pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros y del Presidente del Instituto.

2.- Transcurridos los diez años, este Convenio quedará automáticamente renovado por otro período de diez años, para todos los Estados que no hayan notificado su voluntad de retirarse del Instituto al Gobierno de la República Italiana y, por su conducto, a las Altas Partes Contratantes y al Presidente del Instituto, por lo menos seis meses antes del vencimiento del plazo.

Artículo 16

Textos

Los textos del presente Convenio, en idioma español, portugués, francés e italiano, son igualmente auténticos.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, habiendo depositado sus Plenos Poderes, encontrados en buena y debida forma, suscriben el presente Convenio en nombre de sus respectivos Gobiernos.

HECHO en Roma, el primee día del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis, en único ejemplar que será depositado en los Archivos del Gobierno de la República Italiana, la cual remitirá una copia certificada a cada uno de los Gobiernos de los demás estados signatarios."

Fdos.: Por la Argentina: Luis M. Defferrari; por Bolivia: E. Kempff; por Brasil: F. d'Alamo Lousada; por Chile: Oscar Pinochet; por Colombia: Juan Lozano y Lozano; por Costa Rica: Mario Echandi Jiménez; por Cuba: Subirana; por Ecuador: Salvador Lara; por El Salvador: Roberto Quiróz; por Guatemala: R. Azurdia Paiz; por Haití: J. Duvigneaud; por Honduras: Eugenio Matute; por Italia: Amintore Fanfani; por México: Rafael Fuentes; por Nicaragua: Alfonso Ortega; por Panamá: Alicia B. de Ghitis; por el Paraguay: Silvio Lofruscio, por Perú: C. Miro Quezada Laos; por República Dominicana: Eduardo Read Barreras; por el Uruguay: Julio Pons y por Venezuela: Antonio Briceño Linares.

DADO etc.....

Núm.- 121

Santo Domingo, D.N.,
21 de septiembre, 1966

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 8172, de fecha 16 de septiembre en curso y del anexo Proyecto de Resolución aprobatoria del Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano.

Pláceme participarle que dicho Proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado

Núm.-

Santo Domingo, D.N.,
21 de septiembre, 1966

120

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Resolución aprobatoria del Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional y el artículo 114, inciso 14, de la Constitución de la República promulgada el 29 de abril de 1963;

VISTO el proyecto del Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano, firmado en Italia en fecha lro. de junio de 1966;

RESUELVE :

Art. UNICO.- Aprobar el Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano, firmado en Italia en fecha lro. de junio de 1966, el cual copiado a la letra dice así:

" CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSTITUCION DEL INSTITUTO ITALO-LATINOAMERICANO

Los GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ITALIANA Y DE LAS REPUBLICAS LATINOAMERICANAS de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela,

TENIENDO PRESENTE sus tradiciones e intereses comunes en los ordenes cultural, científico, económico, técnico y social;

COMPROBANDO la conveniencia de estimular y coordinar la contribución que sus Países pueden aportar al progreso común, salvaguardando la soberanía de cada uno de ellos;

RECONOCIENDO el beneficio mutuo que obtendrían mediante la creación de una institución para promover su colaboración cultural, científica, económica, técnica y social;

HAN DECIDIDO fundar en Roma un Organismo Internacional denominado Instituto Italo-Latinoamericano, que cumple tales propósitos y, con ese fin, han resuelto lo siguiente:

Artículo 1

Miembros y finalidades del Instituto.

1.- Queda constituido en Roma el Instituto Italo-Latinoamericano, del cual son miembros Italia y los Países Latinoamericanos después de que hayan ratificado el presente Convenio.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... el artículo 22 del Acto Institucional y el artículo
... la Constitución de la República promulgada el 24
... de abril de 1962;

VISTO el proyecto del Convenio Internacional para la Cooperación
... del Instituto Ibero-Latinamericano, firmado en Lima en la
... del 12 de junio de 1962;

RESUELVO:

... aprobar el Convenio Internacional para la Cooperación
... del Instituto Ibero-Latinamericano, firmado en Lima en las
... del 12 de junio de 1962, el cual copiado a la letra dice así:

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA COOPERACION
DEL INSTITUTO IBERO-LATINOAMERICANO

Los Gobiernos de la República Italiana y de las Repúblicas Latinas
... de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica,
... Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua,
... Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela,
... y

... sus tradiciones e intereses comunes en los
... ordenes cultural, científico, económico, técnico y social;

... la cooperación de estimular y coordinar la cooperación
... para que los países puedan obtener el progreso común, salvaguardar
... de sus intereses de cada uno de ellos;

... el mejoramiento de sus relaciones y el establecimiento de
... en sus relaciones y promover un entendimiento cultural,
... científico, económico, técnico y social;

... en forma un organismo internacional de
... latinoamericanos, que sirva como propulsor
... de sus relaciones y el establecimiento de



[Signature]
Santo Domingo, D. de los Ríos, 18 de
Jefe de los Asesores del Secretario

124 REGISTRADA ord. de 1966
REGISTRADA AL NO. 30
en el folio
No. de de
y Decretos votados por e. b. i. o.
y comisionada en de los
hojas escritas en de los
PARTES INTERESADAS

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución aprobatoria del Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano. PAG. 2

2.- Las finalidades del Instituto son las siguientes:

- a) desarrollar y coordinar la investigación y la documentación relativas a los problemas, las realizaciones y perspectivas de los Países miembros en los órdenes cultural, científico, económico, técnico y social;
- b) divulgar en los Países miembros los resultados de estas investigaciones y la documentación relativa;
- c) individuar, a la luz de dichos resultados, las posibilidades concretas de intercambio, de asistencia recíproca y acción común o concertada en los sectores cultural, científico, económico, técnico y social, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 5 del actual Convenio.

Artículo 2 Actividades del Instituto.

Para el cumplimiento de los fines indicados en el artículo anterior, el Instituto:

- a) organizará, en su propia sede, un centro de estudios y de documentación y una biblioteca especializada sobre la historia, las instituciones, los problemas latinoamericanos y las relaciones italo-latinoamericanas;
- b) promoverá, con sus propios medios o en colaboración con las administraciones competentes de los Estados miembros, el intercambio de artistas, hombres de letras, de ciencia, de negocios, técnicos, dirigentes sociales y particularmente:
 - i) invitará, dándoles eventualmente acogida en su propia sede, a las personas de dichas categorías que sean ciudadanos de Países miembros y que se propongan desarrollar actividades de estudio y de investigación;
 - ii) suministrará asistencia a ciudadanos italianos o de otros Países miembros, que se dirijan con los mismos fines a Países de América Latina;
 - iii) asistirá moral y materialmente a los becarios de los Países miembros que realicen estudios especializados en Italia, bajo los auspicios del Instituto o en el marco de los normales intercambios culturales;
- c) atenderá a la publicación, directa o bajo sus propios

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Prop. de Resolución aprobada del Senado del 21 de Agosto de 1966 para la constitución del Instituto de Estudios Históricos.

1. - Las actividades del Instituto son las siguientes:
a) desarrollar y coordinar la investigación y la docencia en las ciencias humanas, las ciencias sociales y las ciencias naturales, en las áreas de historia, geografía, antropología, arqueología, etnohistoria, lingüística, literatura, filosofía, sociología, economía, derecho, medicina, ciencias físicas, matemáticas, ciencias de la tierra, ciencias de la vida y ciencias de la salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto.
b) divulgar en las áreas mencionadas los resultados de sus investigaciones y la documentación relativa;
c) publicar, a la luz de dichos resultados, las publicaciones científicas de interés, de naturaleza técnica y de carácter popular, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 2

Actividades del Instituto.

Para el cumplimiento de las fines indicados en el artículo anterior, el Instituto:
a) organizará, en su propia sede, un centro de estudios y de documentación y una biblioteca especializada sobre la historia y las ciencias humanas, las ciencias sociales y las ciencias naturales;
b) promoverá, con sus propios recursos o en colaboración con las instituciones competentes de las áreas mencionadas, el desarrollo de programas, planes de trabajo, de ciencia, de docencia, de investigación, de publicaciones y de actividades culturales y recreativas;
c) llevará, dentro de su presupuesto, cuenta de los gastos que se efectúen en el cumplimiento de sus fines y de los recursos que se empleen en el desarrollo de sus actividades, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del presente Decreto.



Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten Signature]
Santo Domingo, D. R., de... 21 de Agosto de 1966

1^{ra} LEGISLATURA Ord. de 1966
REGISTRADA AL No. 30
en el folio... del libro letra R...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos copias interlineales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución aprobatoria del Convenio In- PAG. 3
ternacional para la Constitución del Instituto Italo-
Latinoamericano.

auspicios, de estudios y documentos relativos a los temas mencionados en el artículo 1;

d) favorecerá la celebración de reuniones y el Intercambio de datos, ideas y conocimientos entre artistas y hombres de letras, de ciencia, de negocios, técnicos y dirigentes sociales de los Países miembros;

e) promoverá, según criterios oportunos de rotación por temas y por países, congresos, reuniones, simposios, exposiciones y otras manifestaciones de carácter cultural, científico, económico, técnico y social;

f) llevará a cabo y promoverá cualquier otro tipo de actividad o iniciativa adecuada a asegurar el cumplimiento de los fines indicados en el artículo 1 .

Artículo 3 Organos

Son órganos del Instituto: el Presidente, el Consejo de Delegados, el Comité Ejecutivo, compuesto por el Presidente del Instituto y los tres Vice Presidentes.

Artículo 4

El Consejo de Delegados y el Presidente.

1.- El Consejo de Delegados se compone de un Delegado por cada País miembro.

2.-Cada Estado representado en el Consejo tiene derecho a un voto.

3.- El Presidente del Instituto y los tres Vice Presidentes son elegidos por el Consejo de Delegados entre sus miembros por dos años de duración.

En caso de ausencia o de impedimento del Presidente los tres Vice Presidentes le substituirán, según orden alfabético de los Países y cada uno por la duración de ocho meses.

4.- El Presidente del Instituto representa la Entidad; convoca y dirige las reuniones del Consejo de Delegados y del Comité Ejecutivo.

5.- El Consejo de Delegados se reúne en sesión ordinaria por

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Prop. de Resolución aprobatoria del Gobierno Dr. P.A.G. 5
nacional para la constitución del Instituto de
latinoamericanos.

... en el artículo 3:
b) favorecer la celebración de reuniones y el intercambio
de ideas, ideas y conocimientos entre artistas y hombres de letras,
de ciencia, de negocios, académicos y dirigentes sociales de las
Américas;
c) promover, según existieren oportunidades de contacto por
telemática y por países, congresos, reuniones, exposiciones y
otras manifestaciones de carácter cultural, científico, académico, socio-
económico y social;
d) llevar a cabo y promover cualquier otro tipo de actividad
cultural e intelectual adecuada a asegurar el cumplimiento de los fines
indicados en el artículo 2.

Artículo 3
Organos

Los órganos del Instituto: el Presidente, el Consejo de
Administración, el Comité Ejecutivo, compuesto por el Presidente del Instituto
y los tres Vice Presidentes.

Artículo 4
El Consejo de Delegados y el Presidente.

1.- El Consejo de Delegados se compone de un delegado por cada
delegación.
2.- Cada delegación representada en el Consejo tiene derecho a un
voto.
3.- El Presidente del Instituto y los tres Vice Presidentes
serán elegidos entre sus miembros por dos a-

... según orden alfabético de los países
... del Consejo de Delegados y del Comité Ejecutivo
... se reúna en sesión ordinaria por



Jefe de las Oficinas del Senado
Sparto Domingo, 21 de Septiembre de 1966

1ra LEGISLATURA Ord. de 1966
REGISTRADA AL No. 30
en el folio... del libro letra...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución aprobatoria del Convenio In- PAG. 4
 ternacional para la Constitución del Instituto Italo-
 Latinoamericano.

lo menos dos veces por año; se reúne en sesión extraordinaria en los ca-
 sos establecidos por su Reglamento y además por la iniciativa del Pre-
 sidente o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo mismo.

6.- Las deliberaciones del Consejo de Delegados son válidas
 cuando esté presente la mitad más uno de sus miembros.

Las deliberaciones sobre asuntos de substancia, puestas al
 orden del día cuanto menos con preaviso de un mes, se deciden por mayo-
 ría de las dos terceras partes de los presentes. Las deliberaciones
 sobre asuntos de trámite se deciden por mayoría simple; en caso de pa-
 ridad prevalece el voto del Presidente.

Artículo 5

Poderes del Consejo de Delegados

1.- El Consejo de Delegados es el órgano que dirige el Insti-
 tuto en sus actividades, conforme al presente Convenio y por medio de
 programas orgánicos y periódicos de trabajo, aptos a consentir a todos
 los Estados miembros la participación efectiva en la actividad del Ins-
 tituto y en los beneficios que se pretende alcanzar para lograr los fi-
 nes indicados en el artículo 1.

2.- El Consejo de Delegados adopta las siguientes decisiones:

- a) elige el Presidente y los Vice Presidentes;
- b) nombra el Secretario;
- c) adopta su Reglamento;
- d) de las instrucciones al Secretario acerca del cumpli-
 miento de las finalidades del instituto, de los programas de activida-
 des y de la gestión del capital social;
- e) aprueba los presupuestos;
- f) aprueba los informes semestrales del Secretario sobre
 las actividades del Instituto;
- g) fija los criterios estadísticos para las contribucio-
 nes de los Estados miembros conforme al párrafo 1 a) del artículo 9;
- h) autoriza al Presidente a aceptar legados, donaciones
 y subvenciones;
- i) adopta cualquier otra decisión en las materias mencio-
 nadas en el presente Convenio.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Asociación Agrícola del Gobierno In-PAG. #
Presidencial para la Constitución del Instituto Tecnológico Agrario

Lo menos las veces por una; se reúna en sesión extraordinaria en los casos
de urgencia por el Reglamento y además por la iniciativa del Presidente
de la República o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo de Estado.
Las deliberaciones del Consejo de Estado se celebrarán en sesiones
públicas o privadas a discreción del Presidente de la República.
El orden del día de las sesiones se fijará por el Presidente de la República.
Las deliberaciones se celebrarán en el Palacio Nacional.
Las deliberaciones se celebrarán en el Palacio Nacional.
Las deliberaciones se celebrarán en el Palacio Nacional.
Las deliberaciones se celebrarán en el Palacio Nacional.

Artículo 5

El Consejo de Estado

1.- El Consejo de Estado es el órgano que dirige el Instituto
Agrario en sus actividades, conforme al presente Decreto y por medio de
los directores generales y gerentes de las unidades, según se consigne en el
Reglamento. Las actividades del Instituto Agrario consistirán en la ejecución de
los programas y proyectos que se aprueben en el Consejo de Estado y en la
prestación de los servicios que se establezcan en el Reglamento.

2.- El Consejo de Estado adoptará las siguientes resoluciones:
a) elegir al Presidente y los Vice Presidentes;
b) nombrar al Secretario;
c) adoptar el Reglamento;
d) las resoluciones que correspondan al Secretario según el Reglamento.
El Consejo de Estado adoptará las resoluciones que correspondan al Secretario
según el Reglamento.

Los informes semestrales del Secretario sobre
los trabajos realizados en el Instituto, de los programas de actividades
y de la gestión del personal, serán sometidos al Consejo de Estado para su
examen y aprobación.



Santo Domingo, D. R., de Septiembre de 1966
Jefe de las Oficinas del Senado

1ra LEGISLATURA Ord. de 1966
REGISTRADA AL No. 30
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos en
páginas interlineales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución aprobatoria del Convenio In- PAG. 5
ternacional para la Constitución del Instituto Italo-
Latinoamericano.

3.- El Consejo de Delegados formula proposiciones, votos y recomendaciones dirigidas a los Gobiernos de los Estados miembros, mediante los trámites diplomáticos apropiados, sobre cualquier tema relativo a las finalidades y actividades del Instituto, en relación a los artículos 1 y 2 del presente Convenio, y particularmente respecto de las posibilidades de intercambio, asistencia recíproca o acción concertada o común, según los términos del párrafo 2 c) del artículo 1.

Artículo 6

El Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo, integrado según lo dispuesto en el artículo 3, delibera sobre los temas que le competen según el Reglamento del Consejo de Delegados.

Artículo 7

El Secretariado

1.- El Secretariado está compuesto por el Secretario y tres Vice Secretarios.

2.- El Secretario es nombrado por el Consejo de Delegados, ocupa el cargo por un período de tres años y puede ser confirmado por otro período. Sobre esta materia el Consejo de Delegados decide por mayoría de dos tercios.

3.- A propuesta del Secretario, el Consejo de Delegados nombra, por un período de dos años, tres Vice Secretarios de nacionalidades distintas entre sí y de la del Secretario, con la tarea de asistir a este último en el cumplimiento de sus funciones.

4.- El personal de jerarquía necesario para el funcionamiento del Instituto será seleccionado teniendo en cuenta en primer lugar la capacidad y, siempre que sea posible, una distribución equitativa entre los Estados miembros.

Artículo 8

Funciones del Secretario

1.- El Secretario, jefe del Secretariado y responsable de su funcionamiento y acción, asesora y coordina la actividad del Instituto, bajo la dirección del Presidente y conforme al presente Convenio, según las decisiones y proposiciones del Consejo de Delegados y las normas del Reglamento; desempeña las demás funciones que el Presidente, el Consejo de Delegados y el Comité Ejecutivo le encomienden.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley para la reorganización del Instituto Tecnológico de Santo Domingo.

El Consejo de Delegados formó una comisión de estudio y recomendaciones dirigidas a los señores de los Estados miembros, no obstante las cuestiones de carácter técnico, sobre cualquier tema que viva a las actividades y actividades del Instituto, en relación a las actividades 1 y 2 del presente Decreto, y particularmente respecto de las actividades de enseñanza, actividades técnicas o actividades de investigación, según las técnicas del párrafo 2 c) del artículo 1.

Artículo 6

El Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo, integrado según lo dispuesto en el artículo 5, deliberará sobre los temas que le competan según el Reglamento del Consejo de Delegados.

Artículo 7

El Secretario

1.- El Secretario será designado por el Consejo de Delegados.
2.- El Secretario será designado por el Consejo de Delegados, o por el cargo por un período de tres años y podrá ser reelegido por un período. Como esta materia al Consejo de Delegados decide por un período de dos años.
3.- A propuesta del Secretario, el Consejo de Delegados nombrará, por un período de dos años, tres Vice Secretarios de nacionalidad dominicana entre el y de la del Secretario, con la tarea de asistir a el y de las en el cumplimiento de sus funciones.



Panto Domingo, 21 de Julio de 1966
Jefe de las Oficinas del Senado

1^a LEGISLATURA del de 1966
REGISTRADA AL No. 30 de 1966
en el folio. del libro letra.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina e razón de dos
folios interlineales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución aprobatoria del Convenio In-ternacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano. PAG. 6

2.- El Secretario participa, sin derecho a voto, a las reuniones del Consejo de Delegados y del Comité Ejecutivo y somete informes semestrales sobre las actividades del Instituto al Consejo de Delegados.

Artículo 9

Ingresos del Instituto

1.- El Instituto es financiado:

a) por la cuota anual obligatoria de los Estados miembros, en la proporción, para cada Estado, de una lira italiana por cada cinco habitantes;

b) por una cuota especial anual entregada por Italia, la cual consistirá por cada uno de los dos primeros años, 1967 y 1968, en 250 millones de Liras italianas.

b) por las donaciones, legados o subvenciones aceptados por el Presidente del Instituto, previa autorización del Consejo de Delegados.

2.- El pago de las contribuciones por parte de cada Estado será efectuado dentro del primer trimestre del año al que se refiere la cuota.

3.- El Estado miembro que sea remiso por dos años consecutivos en el pago de sus contribuciones anuales pierde el derecho al voto en el Consejo de Delegados.

Artículo 10

Sede

1.- La sede del Instituto es en Roma.

2.- El Gobierno de la República Italiana pondrá gratuitamente a disposición del Instituto los locales necesarios para su funcionamiento, es decir oficinas, salas de recepción, biblioteca, salones de conferencias, de exposiciones, alojamientos, y tendrá a su cargo su conservación.

3.- El Gobierno de la República Italiana pondrá a disposición del Instituto los empleados subalternos y de servicio hasta un máximo de veinte personas.

4.- Las Altas Partes Contratantes podrán contribuir a la ampliación del fondo de libros y documentos de la biblioteca del Instituto y al embellecimiento de la sede con muebles y obras de arte.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución aprobatoria del Convenio In-PAG, 7
 ternacional para la Constitución del Instituto Italo-
 Latinoamericano.

Artículo 11

Personería jurídica

El Instituto tendrá personería jurídica.

Artículo 12

Enmiendas

1.- Las propuestas de enmiendas al presente Convenio serán comunicadas al Presidente y por éste, mediante los tramites diplomáticos apropiados, a los Estados Miembros, cuatro meses antes de la sesión del Consejo de Delegados en cuya orden del día deberán ser inscritas.

2.- Las enmiendas votadas por el Consejo de Delegados, por una mayoría de las dos terceras partes de los presentes, entrarán en vigor cuando sean aprobadas por los dos tercios de los Estados miembros. Cada Gobierno comunicará por escrito su aprobación al Gobierno de la República Italiana, que la pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros y del Presidente del Instituto.

Artículo 13

Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor quince días después del depósito de las ratificaciones ante el Gobierno de la República Italiana por parte de al menos seis de las Altas Partes Contratantes, además de Italia.

Para las partes que efectuarán el depósito posteriormente, el Convenio entrará en vigor quince días después de dicho depósito.

Artículo 14

Relaciones con otros acuerdos

El presente Convenio no limitará los beneficios recíprocos que se deriven de los Acuerdos estipulados por los Países miembros entre sí o con otros Países.

Artículo 15

Duración

1.- El presente Convenio permanecerá en vigor durante diez años. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar el mismo con preaviso de un año, por medio de notificación escrita al Gobierno de la República Italiana, que la pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros y del Presidente del Instituto.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Beneficencia y Asistencia Social del Gobierno In-PAG. 10
Legislativa para la Constitución del Instituto de Beneficencia y Asistencia Social.

Artículo 11
Ejecución Judicial

El presente tendrá ejecución Judicial.

Artículo 12
Ejecución

1.- Las propuestas de enmiendas al presente Decreto serán recibidas por el Presidente y por éste, mediante los propios dispositivos de enmienda, a los señores Ministros, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su recepción en el orden del día de la sesión.
2.- Las enmiendas votadas por el Consejo de Ministros, por una mayoría de las dos terceras partes de los presentes, entrará en vigor cuando sean aprobadas por los dos tercios de los señores Ministros. Toda enmienda aprobada por escrito se incorporará al texto del Decreto de la Ley. La enmienda que se aprobó en el Consejo de Ministros, para la aprobación del presente Decreto, que se aprobó en el Consejo de Ministros y del Presidente del Instituto.

Artículo 13
Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la República Dominicana. Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la República Dominicana. Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la República Dominicana.

Artículo 14

Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la República Dominicana. Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la República Dominicana.



Jefe de los Oficinas del Senado

1^{ra} LEGISLATURA Ord. de 1966
REGISTRADA AL No. 30
en el folio del libro letra R...
No. de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de veinte
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
tados impresos.
Santo Domingo, 21 de sept. de 1966

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución aprobatoria del Convenio In-^{PAG, 8}ternacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano.

2.- Transcurridos los diez años, este Convenio quedará automáticamente renovado por otro período de diez años, para todos los Estados que no hayan notificado su voluntad de retirarse del Instituto al Gobierno de la República Italiana y, por su conducto, a las Altas Partes Contratantes y al Presidente del Instituto, por lo menos seis meses antes del vencimiento del plazo.

Artículo 16

Textos

Los textos del presente Convenio, en idioma español, portugués, francés e italiano, son igualmente auténticos.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, habiendo depositado sus Plenos Poderes, encontrados en buena y debida forma, suscriben el presente Convenio en nombre de sus respectivos Gobiernos.

HECHO en Roma, el primer día del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis, en único ejemplar que será depositado en los Archivos del Gobierno de la República Italiana, la cual remitirá una copia certificada a cada uno de los Gobiernos de los demás estados signatarios."

Edos.: Por la Argentina: Luis M. Defferrari; por Bolivia: E. Kempff; por Brasil: F. d'Almeida Lousada; por Chile Oscar Pinochet; por Colombia: Juan Lozano y Lozano; por Costa Rica: Mario Echandi Jiménez, por Cuba: Subirana; por Ecuador: Salvador Lara; por el Salvador: Roberto Quirós; por Guatemala: R. Azurdia Pais; por Haití: J. DuVigneaud; por Honduras: Eugenio Matute; por Italia: Amintore Fanfan; por México: Rafael Fuentes; por Nicaragua: Alfonso Ortega; por Panamá: Alicia B. de Ghitis; por el Paraguay: Silvio Lofruscio; por Perú: C. Miro Quezada Laos; por República Dominicana: Eduardo Read Barreras; por el Uruguay: Julio Pons y por Venezuela: Antonio Briceño Linares.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito -

CONGRESO NACIONAL

PAG. 5 ASUNTO :

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1^a LEGISLATURA 122 de 19 66

REGISTRADA AL No. 30 de 19 66
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos
páginas interlineales.

Santo Domingo, .. de .. de 19 66
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Recolección y Explotación de los Recursos Forestales y de la Fauna Silvestre.
Visto el Proyecto de Ley presentado por el Sr. Ministro de Agricultura y Fomento.

Mediante el presente Decreto se aprueba el Proyecto de Ley de Recolección y Explotación de los Recursos Forestales y de la Fauna Silvestre, en el texto que sigue.

[Firma]
Nicolás de Heredia
Presidente

[Firma]
Vicente
Secretario

[Firma]
Antonio de Jesús
Secretario

1^{ra} LEGISLATURA del de 1966

REGISTRADA AL FO

en el folio 30 tra. R.

No. de Decretos y Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 11 artículos

hojas escritas en máquina y razón de dos

folios interlineas.

Santo Domingo, 21 de Mayo de 1966

[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado

